



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



**EXPTE. Núm. J- 2/21**

En Salamanca, a 1 de marzo de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don José María Benavente Cuesta

Previa citación de las partes:

**RECLAMANTE**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**RECLAMADO**

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

Actúa como Secretaria D<sup>a</sup> XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

**RECLAMACIÓN**

Incumplimiento de contrato.



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-2/21 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

### **ANTECEDENTES**

**PRIMERO:** El reclamante solicita que se le apliquen las condiciones pactadas en el contrato de 25 de septiembre de 2018, y que se le reintegre lo cobrado en exceso.

**SEGUNDO:** xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx se opone a la reclamación. Considera que la oferta comercial concluyó el 7 de noviembre de 2020.

### **FUNDAMENTOS**

**ÚNICO:** La cuestión objeto de arbitraje no es el importe de las tarifas, sino la oferta comercial consistente en el *“50% del descuento indefinido mientras se mantengan los servicios contratados”*, que consta en la contratación de 25 de septiembre de 2018.

Pues bien, en aplicación de dicha oferta, que es indefinida, como no ha existido variación en los servicios contratados, se debe seguir aplicando el 50% de descuento sobre la cuota mensual.

Ello lleva a que se le deba reintegrar el 50% de las siguientes facturas:

- 8-XII-2020 (87,60/2)..... 43,80 €.
  - 8-I-2021 (89,49/2)..... 44,75 €.
  - 8-II-2021 (89/2) ..... 44,50 €.
- TOTAL            133,05 €.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender



**Excmo. Ayuntamiento de  
Salamanca  
Junta Arbitral de Consumo**



## **RESUELVE**

ESTIMAR la reclamación formulada por xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, de modo que xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx debe abonarle 133,05 € en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del laudo y seguir aplicando el descuento del 50% en tanto en cuanto no se produzca una modificación de los servicios contratados.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 1 de marzo de 2021.

**EL ÁRBITRO ÚNICO**

**Fdo. José María Benavente Cuesta**

**Ante mí: La Secretaria Arbitral**

**Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros**